

Suscripcion particular al Boletin oficial.

Se publica los Lunes, Miercoles y Viernes.

EN CÓRDOBA LLEVADO A LAS CASAS.

FUERA FRANCO EL PORTE.

	Rls. vn.
Un mes. . . . .	9
Tres id. . . . .	24
Seis id. . . . .	48
Un año. . . . .	96



	Rls. vn.
Un mes. . . . .	15
Tres id. . . . .	40
Seis id. . . . .	80
Un año. . . . .	160

# BOLETIN OFICIAL.

## PROVINCIA DE CÓRDOBA.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demas pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gefe politico respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos. (Reales órdenes de 6 de Abril de 1839, y 31 de Octubre de 1845.)

### ARTICULO DE OFICIO.

#### GOBIERNO SUPERIOR POLÍTICO DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA.

Circular núm. 442.

El Sr. Comandante general de esta provincia con fecha 10 del actual me dice lo siguiente.

«Capitania general de Andalucia.—Estado mayor.—Orden de la plaza del 8 de Mayo de 1849 en Sevilla.—Artículo único.—El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra en 2 del actual me dice lo siguiente.—Excmo. Sr.—Hallandose vacante el gobierno militar y politico de la villa de Cien fuegos y su jurisdiccion en la isla de Cuba, desigrada para la clase de Coroneles efectivos, con el sueldo de 2400 pesos anuales, y no habiendo en aquel ejercito segun manifiesta el Capitan general en carta núm. 289 dirigida á este Ministerio en 3 de Noviembre último, ningun gefe de activo servicio y de la graduacion correspondiente espedito para desempeñar el espresado cargo con las circunstancias que previene el reglamento de EE. MM. de plaza de Ultramar de 5 de Setiembre de 1843, la Reina (Q. D. G.) se ha servido resolver que la espresada vacante se publique en la orden general del ejército de la Capitania general del cargo de V. E. por si en él hubiese algun Coronei efectivo, bien de los empleados en cuerpo ó en

situacion de reemplazo á quien conviniese servir el citado gobierno; en la inteligencia de que serán preferidos en igualdad de circunstancias los gefes que hayan servido en aquella isla; asimismo es la voluntad de S. M. que para la admision de las instancias que al efecto puedan presentarse fije V. E. el término de un mes, remitiendolas á este Ministerio para la conveniente resolucion; en el concepto de que los aspirantes deben precisamente reunir las circunstancias prevenidas en los art.º 3.º y 24 del referido reglamento.—De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.—Lo que hago saber por la general de este dia para conocimiento de quien corresponda.»

Lo que he dispuesto se publique por medio de este periódico oficial para los efectos convenientes. Córdoba 11 de Mayo de 1849.—Pedro Galbis.

Circular núm. 419.

Habiendose observado en algunos de los espedientes instruidos por los Ayuntamientos de los pueblos de esta provincia para la clasificacion de créditos á favor de sus Pósitos, que se han comprendido entre las partidas fallidas la respectiva á la cuota que se cargó sobre los fondos de dichos establecimientos para el emprerito del medio millon de rs. que se impuso á los de esta provincia con destino al ejército de reserva, he resuelto encargar á todos los Alcaldes de la misma, que oyendo á sus respectivo-

Ayuntamientos, y en el preciso término de 20 días, manifiesten si se han reintegrado ya los fondos referidos de la cantidad que aprontaran en aquella época á virtud de la facultad que les concedió la 10.<sup>a</sup> disposición de la circular de la Diputación provincial de 16 de Enero de 1838, inserta en el boletín oficial núm. 8 del mismo año, y en caso negativo practicarán los Ayuntamientos las oportunas diligencias para acreditar en debida forma que no se ha verificado el reintegro de la mencionada cuota, y si tiene ó no medios hábiles para que tenga efecto, cuyas actuaciones evacuadas que sean en el propio término de 20 días las remitirán á este Gobierno político para en su vista acordar lo que haya lugar sobre la declaración de la falencia de esta clase de créditos. Córdoba 11 de Mayo de 1849.—Pedro Galbis.

Circular núm. 421.

No habiendo remitido las comisiones locales á la provincial en el tiempo fijado por reglamento los informes sobre el estado de las escuelas, sus necesidades y mejoras, adelantamientos ó retraso de la enseñanza, he dispuesto que lo verifiquen bajo su responsabilidad dentro del término de 8 días, contados desde la inserción de la presente en el boletín oficial, exceptuando á las del Carpio, Villanueva del Rey, Belalcázar, Villanueva del Duque y Torrecampo que los han emitido á su debido tiempo y con los requisitos marcados en sus instituciones. Córdoba 12 de Mayo de 1849.—Pedro Galbis.—Sres. Alcaldes presidentes de las comisiones locales de Instrucción primaria de esta provincia.

Circular núm. 402.

Estandome recomendada de orden superior la obra nominada «El mentor de las familias» por contenerse en ella doctrinas de educación y moral, lo hago saber á los Ayuntamientos de esta provincia, pues es de un interés general la adquisición de dicha obra, previniendo que los que deseen suscribirse á ella pueden cargar este gasto á la partida de imprevistos en los presupuestos. Córdoba 9 de Mayo de 1849.—Pedro Galbis.

Circular núm. 408.

Habiendose nombrado por algunos Alcaldes de esta provincia en cumplimiento de las Reales órdenes de 18 de Enero y 28 de Marzo últimos, una misma junta con el carácter de Beneficencia y Sanidad, he resuelto conforme con el parecer de la junta provincial de Sanidad, prevenir á VV. que nombren dichas juntas separadamente aun cuando por circunstancias particulares se compongan de unos mismos sugetos. Córdoba 10 de Mayo de 1849.—Pedro Galbis.—Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia.

Circular núm. 404.

Habiendo sido estraidas de la huerta nom-

brada del Colmillo, cerca de la Fuen-santa, término de esta ciudad, dos burras y una rucha, de las señas que se espresan al final, encargo á los Alcaldes y dependientes de este Gobierno político, practiquen las mas activas y eficaces diligencias para inquirir su paradero, procediendo en su caso á la detención de las personas en cuyo poder se hallasen. Córdoba 9 de Mayo de 1849.—Pedro Galbis.

Señas.

Una burra de color canela, cerrada y ciega, con su cria de un año de igual pelo y una cicatriz en el hocico.

La otra de color negro, como de 6 cuartas, también cerrada y herrada de las manos.

Circular núm. 397.

Habiendo sido encontrado un capote de monte en el camino de la orden inmediato á la Villa del Rio, he dispuesto se publique este hallazgo en el presente periódico oficial por término de 15 días, para que su dueño pueda reclamarlo al Comisario de protección y seguridad pública de esta ciudad que lo conserva en depósito. Córdoba 8 de Mayo de 1849.—Pedro Galbis.

Circular núm. 389.

En la mañana del 28 de Abril último fueron robados dos potros, de las señas del final, de una piara que estaba pastando al sitio del Doncellar, término de Baena. En su virtud encargo á los Alcaldes y dependientes de este Gobierno político procuren indagar su paradero, deteniendolas en su caso con las personas en cuyo poder fuesen halladas dichas caballerías Córdoba 5 de Mayo de 1849.—Pedro Galbis.

Señas de los potros.

Uno de 3 años, pelo bayo oscuro, alzada 7 cuartas cumplidas, con una cicatriz en la punta de una espaldilla por haber tenido lobado, con hierro.

Otro de 3 años, negro, con algunos pelos blancos, lucero, blanco entre los hoyares, y calzado de los pies, con hierro.

Circular núm. 411.

Habiendo desertado el soldado del regimiento infantería de Leon Miguel del Rosal, hijo de Juan y de Francisca Serrano, natural de esta ciudad, encargo á los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, individuos de seguridad pública y guardia civil de la misma, practiquen las mas activas y eficaces diligencias para su busca y captura, remitiendolo caso de ser habido á disposición del Sr. Comandante general que lo reclama. Córdoba 9 de Mayo de 1849.—Pedro Galbis.

Circular núm. 390.

Habiendo sido robada en término de Lucena, partido de las Serranas, inmediato á la villa de Benamejí, una yegua de las señas del final propia de Francisco Felix Caballero, vecino de Encinas Reales, por un hombre á pie, de mediana estatura, y vestido con ropa corta, encargo á los Alcaldes y dependientes de este Gobierno político, procuren indagar el paradero de la caballería y verificar la captura del criminal, dándome en su caso el oportuno aviso. Córdoba 5 de Mayo de 1849.—Pedro Galbis.

Señas.

Pelo tordo rodado, de mas de 7 cuartas, un sobre hueso en la mano derecha, de unos 9 años de edad, sin hierro, y se halla criando.

Circular núm. 391.

Los Alcaldes de los pueblos de esta provincia y dependientes de este Gobierno político, practicarán las mas activas diligencias para la busca de dos yeguas, cuyas señas se espresan á continuacion, que han sido robadas el 23 de Abril último en un cercado, término de la villa de Pedroche y de la propiedad de D. Pedro Tirado, las cuales si fueren habidas se me dará parte inmediatamente. Córdoba 5 de Mayo de 1849.—Pedro Galbis.

Señas de las yeguas.

Una colorada, careta, de menos de 7 cuartas, y con un hierro en la cadera derecha, que figura S.

Otra negra, con 7 cuartas, edad y hierro como el anterior.

INTENDENCIA.

La Direccion general de Rentas estancadas con fecha 27 de Abril último me dice lo que sigue.

«Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Direccion general con fecha 30 del mes último la Real orden siguiente.—El Sr. Ministro de Hacienda dice con esta fecha al de Gracia y Justicia lo que sigue.—La Reina á quien he dado cuenta del expediente promovido por el Escno. de Tarragona D. Vicente Fontanillas, con motivo de las dudas ocurridas sobre la clase de papel sellado en que deben escribirse los escortos á instancia de parte, y las sentencias de los tribunales, oídos los dictámenes del Asesor de las Direcciones generales de rentas y de las secciones de Hacienda y Gracia y Justicia del Consejo Real, se ha dignado mandar que los escortos á instancia de parte para evacuar alguna diligencia judicial se escriban en papel del sello 4.º, considerandose como acto interlocutorio, ecepto cuando determinen cantidad, requiriendo de pago ó para otro

objeto, en cuyo caso deberán dichos instrumentos estenderse en el papel del sello que corresponda segun el tipo que marca la Real cédula de 12 de Mayo de 1824 en su art. 25 y aclaraciones posteriores sobre estension de documentos en que se espresen cantidades, y que respecto á las sentencias de los tribunales continuen estendiendose en papel del sello 2.º conforme á la costumbre establecida y á lo ordenado sobre este punto en el art. 68 de la Real cédula de 1794.—De Real orden lo digo á V. E. para los efectos oportunos.—De la propia Real orden comunicada por el referido Sr. Ministro lo traslado á V. S. para iguales fines.—Lo que he acordado poner en conocimiento de V. S. para que haga publicar la preinserta Real orden en el boletin oficial de esa provincia, á fin de que llegue á conocimiento del público y de todos aquellos funcionarios del Gobierno que deban cumplir y hacer cumplir la mencionada Real resolucion.»

Lo que he dispuesto se inserte en el boletin oficial para que tenga su mas esacto y puntual cumplimiento por las personas á quienes corresponda.

Córdoba 10 de Mayo de 1849.—Rafael Gonzalez Autran.

Circular núm. 398.

El Intendente militar del distrito de la Capitanía general de Andalucía, &c.

Hace saber: que debiendo contratarse el servicio ó suministro de pan y pienso á las tropas y caballos del ejército en este distrito, por término de un año, á contar desde 1.º de Octubre inmediato hasta fin de Setiembre de 1850, con sujecion al pliego general de condiciones que estará de manifiesto en la Sria. de esta Intendencia, y con arreglo á las formalidades establecidas en Real orden de 26 de Diciembre de 1846, he dispuesto se convoque por medio de este anuncio á una pública y formal licitacion, que tendrá lugar ante el juzgado de dicha Intendencia el dia 15 de Junio próximo á las 12 en punto de su mañana, en que concluye el término para la admision de proposiciones.

En su consecuencia, las personas que quieran interesarse en este servicio, podrán remitirme en pliego cerrado y sellado, con un sobre interior que indique el objeto del contenido, las proposiciones en que se fijen clara y terminantemente los precios en que se convienen á encargarse del suministro; en el concepto que han de ser suscritas tambien y abonadas por persona ó personas que á juicio de este juzgado sean de conocido arraigo y suficiente responsabilidad, que en caso de duda podrá apreciarse y hacerse constar por los recibos de contribuciones corrientes satisfechas, que garantien la ejecucion del servicio en los términos propuestos, siendo preferida la que resulte mas ventajosa y aceptable en la licitacion, á que de hecho quedarán sujetos entre sí el autor ó autores de la proposicion mas beneficiosa, caso de ser de esta dos ó mas las iguales con el de la mas in-

mediata. Sirviendo á todos ellos de gobierno que el remate no puede causar efecto si no tiene la aprobacion de S. M.: que asimismo no se admitirá para este acto proposicion que carezca de los requisitos que se ecsijen, ni se presente despues de la hora anunciada; y que para que puedan considerarse válidas y legales las admitidas, se requiere que el licitador que las suscribe haya de estar presente ó legalmente representado en el acto de la licitacion, para que pueda prestar las aclaraciones que se necesiten, y en su caso aceptar y firmar el acta del remate. Sevilla 1.º de Mayo de 1849.—Carlos de Vera.—El encargado de la Sria., Manuel de Laseras.

Circular núm. 399.

D. José Gil Delgado, Juez de 1.ª instancia de esta villa y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo por tercera vez á Miguel Cáceres, natural y vecino de Marchena, para que dentro del término de diez dias primeros siguientes al de la fecha se presente en mi juzgado ó en la carcel de esta villa para dar sus descargos y hacer sus defensas en la causa que instruyo contra el referido por la aprehension y robo de D. Alvaro Escamilla, que si asi lo hiciere le será guardada su justicia, y en otro caso continuaré la causa en rebeldia, y las providencias que en ella recaeren se notificarán en los estrados de mi audiencia y le pararán entero perjuicio como si se verificase en su persona. Dado en la Rambla á 5 de Mayo de 1849.—José Gil Delgado.—Por mandado de su merced, José de Ariza, Escno.

Circular núm. 395.

D. Juan Guisado y Garcia, Alcalde constitucional de esta villa de Fuente Palmera y presidente de su Ayuntamiento.

Hago saber: que en virtud de autorizacion del Sr. Gefe superior político de esta provincia, la corporacion que tengo el honor de presidir ha acordado contratar facultativo de Medicina y Cirujia para esta poblacion y su distrito municipal con la dotacion anual ambas plazas de 1825 rs. pagados de los fondos públicos de la misma y ademas el honorario ó visitas de los vecinos no pobres. Lo que se anuncia al público con objeto de que los aspirantes puedan dirigir sus solicitudes á este Ayuntamiento hasta el dia 3 de Junio prócsimo, en el cual se habrá de proveer. Fuente Palmera y Abril 29 de 1849.—Juan Guisado y Garcia.—P. A. D. A., Manuel Guerrero, Srio.

Circular núm. 394.

D. Rafael Rejano, Alcalde presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa de Guadalcazar.

Hago saber: que en virtud de la competente autorizacion y acuerdo de este Ayuntamien-

to se saca á la subasta para su contrata la obra de reparacion mas urgente que necesita el Pósito de esta villa, que se verificará en tres remates, á cuyo fin se señala para el 1.º el dia 15 del corriente, para el 2.º el 17, y para el 3.º y último el 20 del mismo mes de Mayo de 10 á 12 de sus respectivas mañanas, con arreglo al presupuesto formado al efecto por el maestro de albañileria Antonio Soler, vecino de Almodovar, importante la cantidad de 1.972 rs, bajo cuyo tipo y pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Sria. de estas casas capitulares donde podrán acudir los licitadores que en dicha subasta quieran interesarse á hacer proposiciones que ofrezcan mayores ventajas al establecimiento, que le serán admitidas siendo arregladas. Guadalcazar 4 de Mayo de 1849.—Rafael Rejano.—Rafael Maria del Valle, Srio.

Circular núm. 410.

D. Francisco Corredor Lopez, Alcalde constitucional de esta villa de Morente, &c.

Hago saber: que por esta corporacion municipal que presido se ha determinado sacar á pública subasta para su arriendo en el presente año los pastos de agostadero de las tierras de la dehesa concejil de esta villa pertenecientes á su caudal de propios, los cuales han sido tasados en la cantidad de 1.400 rs. vn., la cual servirá de base para admitir su primera postura: sus tres remates se celebrarán en estas casas consistoriales á las 12 de la mañana de los dias 10, 20 y 30 que será el último, del presente mes, bajo las condiciones que estarán de manifiesto en la Sria. de este Ayuntamiento para conocimiento de los licitadores. Morente 1.º de Mayo de 1849.—Francisco Corredor Lopez.—P. A. D. A., Idefonso Villarejo, Srio.

Circular núm. 377.

D. Antonio Lucena, Alcalde constitucional de esta villa.

Llegada la época en que debe procederse á la formacion del padron de riqueza de ella y su evaluacion para la derrama individual de la contribucion de inmuebles respectiva al año inmediato de 1850, se hace indispensable que en el período preciso de 20 dias, contados desde la fecha, los vecinos y forasteros hacendados en el término de esta villa presenten en la Sria. municipal de la misma las relaciones que previene el Real decreto de 23 de Mayo de 1845 é instruccion 6 de Diciembre del mismo; la morosidad asi que la falta de esactitud será castigada con la severidad que el espresado Real decreto preceptua, poniendo asi coto á la indiferencia con que por algunos contribuyentes se ha mirado el cumplimiento de deber tan sagrado; para el debido conocimiento de los interesados se publica el presente. Dado en Puente Genil á 27 de Abril de 1849.—Antonio Lucena.—P. D. D. S., Antonio de Rivas y Zafra, Srio.